

INFORME CONFIDENCIAL
FEBRERO DE 1981

INCLUYE

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III. PROVINCIAS
- IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES

200

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
I. ESTADISTICAS DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	8
1. Arrestos	10
2. Amedrentamientos	13
3. Expulsión del territorio nacional	16
4. Apremios ilegítimos	16
5. Actos de abuso de poder	17
6. Reimplantación de Tribunales Militares en tiempo de guerra	18
Anexo 1	22
Anexo 2	24
III. PROVINCIAS	26
1. Diversas personas relegadas por el Gobierno	27
2. Recurso de amparo en favor de relegado en Chaulinec	30
3. Abuso de poder en Coyhaique	31
4. Detenciones en Provincias	31
Anexo 1	34
Anexo 2	49
Anexo 3	51
Anexo 4	53
IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES	56

I. ESTADISTICAS DEL MES

ESTADÍSTICAS

Al 28 de febrero de 1981.-

I. DETENCIONES

1.1.	Detenidos por C.N.I. y dejados posteriormente en libertad	6
1.2.	Detenidos por C.N.I. y que aún permanecen en cárcel secreta	3
1.3.	Detenidos por Carabineros y dejados en libertad	7
	SUB TOTAL SANTIAGO	16
1.4.	Detenciones en Provincias Desglosamiento de detención en provincias:	
	Arica	1
	Villa Alemana	4
	Viña del Mar	8
	Linares	18
	Tomé	1
	Los Angeles	5
	SUB TOTAL DE PROVINCIAS	37
	TOTAL DE DETENCIONES EN EL PAIS	53

- 1.5. Además de las detenciones denunciadas a la Vicaría durante el mes de febrero de 1981, la prensa dio cuenta de otras detenciones:

Un detenido (La Tercera de 19 - de febrero de 1981) 60 detenidos (Las Ultimas Noticias de 5 de febrero de 1981)
(Población San Gregorio)

- 1.6. a) Cuadro comparativo arrestos individuales durante los últimos tres años:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	25	17	61
Febrero	7	5	53
TOTAL	32	22	114

b) Cuadro comparativo arrestos masivos durante los últimos tres años:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	50	--	--
Febrero	--	--	--
TOTAL	50	--	--

1.7. Características de las detenciones

Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos (Santiago): 2

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	14	7	--
Febrero	4	5	2
TOTAL	18	12	2

1.8. Casos de amedrentamiento:

Santiago 5

1.9. Cuadro comparativo de amedrentamientos durante los últimos tres años:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	10	2	21
Febrero	9	3	5
TOTAL	19	5	26

2. RECURSOS DE AMPAROS (SANTIAGO)

Mes	Recursos por personas detenidas.	Recursos Preventivos.	Recursos Exiliados.	Recursos Relegados.	TOTAL
Ene.	18 (41) +	6 (21)	-	1 (6)	25 (68)
Feb.	11 (21)	2 (3)	3 (4)	-	17 (28)
TOTAL	29 (62)	8 (24)	3 (4)	1 (6)	42 (96)

TOTAL ACUMULADO

Enero - Febrero

1980	2 (8)	1 (1)	8 (8)	11 (17)
1979	12 (13)	2 (2)	1 (1)	15 (16)

+ La cifra en paréntesis corresponde al número de personas incluidas en los recursos.

3. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
TOTAL	203	432	635

NOTA: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 - casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

3.1. Número de casos presentados por la Iglesia al Ministerio del Interior en 1978.

3.2. Número de casos de detenidos-desaparecidos que - están siendo investigados por Ministros en Visita:

a) Santiago

- Casos que investiga el Ministro Jordán 26
- Casos que investiga el Ministro Gustavo. 10

b) Concepción, Laja, Mulchén

37

c) Osorno

14

TOTAL

87

NOTA: El Ministro en Visita se declaró incompetente en los 24 casos de Temuco, los que fueron pasados al Tribunal Militar de esa ciudad.

En Chillán, el Ministro en Visita declaró sobreseñada temporalmente la investigación de las siete personas. En Paine el Ministro en Visita se declaró incompetente en los 19 casos, pasando éstos a la Fiscalía Militar.

4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (Efectuadas por orden del Ministro del Interior).

Lugar de origen	Nº de relegados
Santiago	1
Viña del Mar	4
Villa Alemana	1
Los Angeles	4
TOTAL	10
TOTAL AÑO 1981	24

5. PROCESADOS

A. Clasificados según sede de los Tribunales que los procesan:

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>Total</u>
En cárcel	45	43	88
En libertad bajo fianza	31	26	57
TOTAL	76	69	145

B. Clasificación según los lugares en que permanecen reclusos los procesados en cárcel:

	<u>Santiago</u>	<u>Otras de la Reg. Metrop.</u>	<u>Prov.</u>	<u>Total</u>
De tribunales de Santiago	26	10	9	45
De tribunales de Provincias	--	--	43	43
TOTAL	26	10	52	88

Nota: En el mes de enero, 19 procesados por tribunales de Santiago que estaban reclusos en establecimientos de la misma ciudad, fueron trasladados a otros establecimientos carcelarios de la Región Metropolitana (10) y de otras regiones del país (9).

6. CONDENADOS

	<u>Santiago</u>	<u>Provincias</u>	<u>TOTAL</u>
Cumpliendo condena en cárceles	3	4	7
Cumpliendo condena de relegación	4	31	35
Condenados con penas remitidas bajo control de Patronato de Reos.	10	8	18
TOTAL	19	43	60

7. EXILIADOS

Casos ingresados al Departamento Jurídico
Febrero 23

Cuadro comparativo casos ingresados	<u>Año 1980</u>	<u>Año 1981</u>
Enero	47	10
Febrero	30	23

8. ABUSOS DE PODER

1 (con resultados de lesiones graves)

9. EXPULSADOS DEL PAIS

2

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN
EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE FEBRERO

A diferencia de los años anteriores, en que en los meses de verano en el país, esto es, enero y febrero, los actos de violaciones de derechos humanos experimentaban una baja notoria, el año 1981 ha traído aparejado un elevado número de denuncias por actos ilegales y arbitrarios de la autoridad administrativa que han afectado los derechos de las personas.

De las cuatro personas que permanecían en recintos secretos de la C.N.I. al 31 de enero pasado, dos de ellas fueron puestas a disposición de los tribunales militares, acusadas de la comisión de diversos delitos cometidos junto con otras personas, también detenidas. La Vicaría ha asumido tan solo la defensa de una de ellas, Carmen Gloria Escobar González, quien no tuviere ninguna participación real en los hechos y que se encuentra procesada en calidad de encubridora. La hija menor de Carmen Gloria Escobar, de sólo 1 año y cuatro meses de edad, quien permanecía recluida junto con ella en la C.N.I., fue dejada en libertad el día 5 de febrero. Finalmente, el cuarto detenido, Guillermo Fernando Escobar González, fue relegado a la localidad de Chucullo, en el extremo Norte de Chile, por disposición de la autoridad administrativa, sin que existan cargos en su contra.

Entre las personas afectadas por privación arbitraria de la libertad, se encuentran seis familiares de detenidos-desaparecidos, que una vez más sufren medidas de represión en su contra. Dos de ellos, fueron detenidos sin motivo alguno, y los otros, en el momento de realizar una manifestación con un carácter absolutamente pacífico. Estos últimos debieron soportar cinco días de prisión.

Como ya es tradicional la mayoría de los detenidos en el mes fueron puestos en libertad, sin que se formulase cargo alguno en su contra. Ningún detenido este mes fue entregado a los tribunales de justicia, desconociéndose al término del mes la situación de tres personas que permanecían aún recluidas en los cuarteles secretos de la Central Nacional de Informaciones.

Siete personas denunciaron haber sido sometidas a actos de amedrentamientos, que provendrían de la C.N.I., y que les hacen temer por su seguridad personal. Entre ellos se encuentran personas relacionadas con detenidos recientemente relegados, que habrían sufrido tales actos precisamente por la visita realizada al lugar de relegación; dos personas respecto de las cuales el Ministro del Interior había informado a la Corte de Apelaciones que no eran requeridas por la autoridad y que se enteraron de su búsqueda por medio de informaciones aparecidas en un periódico; una persona que reside en el extranjero y que se encuentra de paso en el país; y dos personas vinculadas a actividades artísticas.

Después de mucho tiempo que no ocurría, dos personas fueron expulsadas del territorio nacional, luego de haber sido detenidas, precisamente cuando hacían abandono del mismo en forma regular. Una de ellas es chilena y reside en

el extranjero; la otra, es de nacionalidad francesa. Con esta expulsión ambas personas quedan imposibilitadas de regresar al país.

Se ha señalado que han disminuido las denuncias por aplicación de torturas, apremios ilegítimos y malos tratos en la persona de los detenidos; ello se mantiene, aún cuando siguen registrándose casos en que tales tratamientos son denunciados. Así es como en este informe se da cuenta de una denuncia presentada ante los tribunales militares por una persona que estuvo detenida entre el 29 de enero y el 3 de febrero.

Una denuncia por una situación de abuso de poder se registró en el mes de febrero, en la que aparecen involucrados funcionarios del Servicio de Investigaciones: como frecuentemente ocurre en estos casos, el afectado sufrió graves heridas.

Finalmente este Informe se refiere a la reimplantación de los tribunales militares de tiempo de guerra, dispuesta recientemente por decreto ley; esta medida se ha explicado -por las autoridades- está dirigida a combatir los actos terroristas. Sin embargo, llama la atención que no haya hecho uso de otras medidas legislativas dictadas en los últimos años, destinadas al mismo objeto. Se hace presente que otras disposiciones dictadas con el mismo objeto, no han sido utilizadas para combatir el terrorismo, sino más bien, para reprimir toda disidencia pacífica; igualmente resulta preocupante la aplicación del procedimiento penal de tiempo de guerra, a la luz de lo que fue la experiencia de estos tribunales en el período posterior al 11 de septiembre de 1973. Por último, se hace presente la anomalía jurídica que representa la aplicación de tal procedimiento penal, sin que concurren los elementos que presuponen su entrada en vigencia.

1. ARRESTOS

1.1. VIVIANA DIAZ CARO

1.2. MARIA TANIA TORO BRAVO

Familiares de detenidos- desaparecidos. Fueron detenidas por Carabineros el día 28 de enero en el centro de Santiago, sin que existiese motivo alguno. Las condujeron a la 1a. Comisaría de Carabineros, donde se les interrogó acerca de qué andaban haciendo en la calle, acusándolas de haber lanzado supuestos panfletos, de contenido ignorado y sin que se hubiese exhibido algún ejemplar. A los abogados que acudieron a consultar por su situación al recinto policial se les informó que estaban detenidas por "sospechas".

Fueron dejadas en libertad horas más tarde, sin que se les hubiese imputado formalmente hechos delictivos.

1.3. ULLOA JARAMILLO, MIRNA

1.4. VERA GAJARDO, PABLO

1.5. BAEZA GAJARDO, GUILLERMO

1.6. GAJARDO ORTIZ, JUAN

Todos detenidos el día 12 de febrero del año en curso por agentes de la Central Nacional de Informaciones; los tres primeros en su domicilio y Juan Gajardo Ortiz en la localidad de Rosario, ubicada en la VI Región, en el domicilio de sus padres. La detención se produjo sin orden competente alguna.

En escrito agregado al recurso de amparo, uno de los detenidos que salió en libertad luego de doce días de reclusión en una cárcel secreta, expuso lo siguiente: "... los agentes, en un taxi, una camioneta y un auto, nos condujeron (se refiere a sí mismo y a Guillermo Sáez y Mirna Ulloa) desde el paradero 18 de Ochagavía por la Panamericana Sur, pasando por Salesianos y un poco más al norte hasta llegar después de unos 20 minutos a un lugar que estimo cercano a FAMAE o algún sector colindante parecido. Llegamos a una especie de casona y estuve detenido en una celda individual, se paró de las demás personas hasta el martes 24 del presente a las 20 horas aproximadamente .

"... en este lugar calculo que había alrededor de 15 personas detenidas, de las cuales estaba separado permanentemente. Había un fuerte ruido durante el día y en la tarde se escuchaban ruidos como de helicópteros y aviones..."

"... en los primeros días fui interrogado vendado y esposado como en 5 oportunidades siendo golpeado en la primera oportunidad y más fuerte en la segunda por los aprehensores."

Cabe señalar que de los detenidos, Guillermo Sáez Gajardo y Pablo Vera Gajardo fueron dejados en libertad, sin cargo alguno habiendo sufrido en su totalidad el mal causado por una prisión injusta. Las otras dos personas detenidas permanecen hasta el 28 de febrero recluidas en un cuartel secreto de la Central Nacional de Informaciones.

1.7. VERDUGO BAEZA, JOSE ALIRO

Detenido en su domicilio por agentes de la Central Nacional de Informaciones el día 13 de febrero del año en curso y llevado a un recinto desconocido de reclusión.

Con fecha 16 de febrero se interpuso recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La Primera Fiscalía Militar de Santiago, ante una denuncia presentada por detención ilegal en lugar no destinado al efecto, certificó que Verdugo Baeza había sido detenido por efectivos de C.N.I., recluido en dependencias de este organismo, vale decir en un cuartel secreto, lugar en el que permanecía hasta el 28 de febrero.

- 1.8. MATUS GONZALEZ, NORMA
 - 1.9. GONZALEZ GONZALEZ, ANA
 - 1.10. MOLINA PALACIOS, ANA
 - 1.11. BUSTOS, ELVIRA
 - 1.12. OPAZO WEITZMAN, CARMEN
-

Familiares de detenidos-desaparecidos (con excepción de Carmen Opazo), quienes fueron detenidas por Carabineros en la vía pública, el día 18 de febrero, en momentos que realizaban una manifestación pacífica - vinculada a la condición de sus parientes. La detención de Carmen Opazo se registró en las cercanías de la manifestación, mientras presenciaba los hechos.

Las detenidas fueron trasladadas a la 1a. Comisaría de Carabineros, donde permanecieron arrestadas cinco días, al cabo de los cuales fueron dejadas en libertad sin cargo alguno.

1.13. QUINTANILLA DIGUEÑO, RENATO OCTAVIO

Detenido el día 18 de febrero a las 2 de la madrugada en su domicilio por civiles no identificados, luego de un exhaustivo allanamiento al inmueble, todo ello sin la correspondiente orden de autoridad.

Trasladado a un recinto desconocido de detención fue interrogado acerca de sus supuestas actividades políticas. Permaneció todo el tiempo vendado y esposado. En esta condición se le mantuvo hasta el día siguiente, 19 de febrero, fecha en que fue dejado en libertad sin cargo alguno, habiendo soportado en su totalidad una prisión injusta.

- 1.14. VALENZUELA LEIVA, LUIS
 - 1.15. MILLIE HERRERA, DAVID JEREMIAS
 - 1.16. MAZAEDA MOUSSCHE, JOSE ADOLFO
-

Comerciante el primero de los afectados y estudiantes universitarios los otros dos; fueron ilegalmente detenidos por la C.N.I. el día 20 de febrero del año en curso, alrededor de las 11 horas en calle Alameda en las cercanías de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los agentes no exhibieron en ningún momento orden alguna que los facultara para proceder y sin que a los afectados se les hubiere sorprendido en delito flagrante.

Introducidos en un automóvil Peugeot 504, color crema, fueron conducidos a un cuartel secreto de la C.N.I., presumiblemente el ubicado en calle Borgoño 1470, lugar que se ha podido individualizar, gracias a los testimonios de innumerables personas que permanecieron recluidas en ese recinto. Ingresados al lugar, esposados y vendados, condición en la que debieron permanecer hasta que salieron en libertad, esto es el día 27 de febrero, fueron obligados a desnudarse y vestir un mameluco y zapatillas color crema. Se les condujo a unas celdas, separados de los otros y aislados.

Durante el tiempo que duró la reclusión de los afectados, fueron interrogados en varias oportunidades en relación-fundamentalmente a la Vicaría de la Solidaridad, requiriendo nombres, teléfonos, etc., actividades supuestamente políticas en la Universidad, nombre de dirigentes del Pedagógico y fundamentalmente referencias a las jornadas de Chiloé que organizó el Pedagógico para visitar a quienes se encontraban relegados.

Los jóvenes quedaron finalmente en libertad, el día 27 de febrero, sin cargo alguno. En su favor se interpuso amparo el día 23 de febrero, denunciándose asimismo ante la Fiscalía Militar el arresto ilegal en lugar no destinado al efecto. El día 25 de Febrero se solicitó a la Corte de Apelaciones fallara el recurso de amparo sin más trámite en atención a que la detención constaba en certificado expedido por la Primera Fiscalía Militar. No obstante, a la fecha en que los jóvenes ofendidos quedaron en libertad, el habeas corpus aún no había sido fallado, debiendo soportar de esta manera en su totalidad una prisión injusta, sin obtener el amparo debido por parte de los Triunales de Justicia.

2. AMEDRENTAMIENTOS

- 2.1. GLORIA ANGELICA MUÑOZ MUÑOZ
2.2. JAIME HUMBERTO CORTEZ RAMIREZ

Ambos cónyuges son amigos personales de José Cademártori, quien fuere relegado por el Ministro del Interior el 21 de enero: por tal motivo Jaime Cortez viajó a la localidad de Visviri, junto con familiares de otros relegados.

En declaración jurada firmada ante Notario Público de jaron constancia que desde el día de aquel viaje han sido sometidos a hostigamientos, que los hacen temer por su seguridad personal. Estos actos fueron realizados en Santiago por civiles, contra Gloria Muñoz, - consistiendo en amenazas escritas y una visita a casa de su madre. Por su parte, Jaime Cortez fue interrogado por Carabineros, el día 30 de enero, mientras viajaba en tren de regreso de la visita al relegado: las preguntas se refirieron acerca de las causas que tenía para visitar a José Cademártori.

- 2.3. ARELLANO HAMELIN, JUAN FELIPE
2.4. ESPINOZA MORAGA MARCELA DE LAS MERCEDES

En favor de ambos cónyuges se interpuso con fecha 2 de febrero de 1981 un segundo recurso de amparo de carácter preventivo, ya que su libertad y seguridad personal se encuentran seriamente amenazadas por los siguientes hechos:

El día 7 de noviembre del año recién pasado, personal de la C.N.I., detuvo en sus domicilios a Enrique René y Leonardo Daniel Arellano Hamelin, hermanos del amparado. También detuvieron a Rodolfo Espinoza Moraga. Tanto al momento de la detención de las personas mencionadas como en los interrogatorios a que fueron sometidos en un lugar de detención, les preguntaron insistentemente por los amparados. En esa ocasión se interpuso un recurso de amparo en favor de Juan Felipe Arellano y Marcela Espinoza. En dicho recurso, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 28 de noviembre que los amparados "no han sido detenidos por personal de la C. N.I. y que no existe resolución alguna que les afecte". (ver anexo N°1)

Sin embargo, el día 1° de febrero del año en curso, el Diario La Tercera, publicó una información, en donde, mencionando como fuente los "Servicios de Seguridad", se responsabiliza de una serie de hechos delictivos a Juan Felipe Arellano Hamelin y Marcela Espinoza Moraga:

Muchos de tales hechos habrían ocurrido antes del 27 de noviembre de 1980, en abierta contradicción con lo informado por la C.N.I. a través del Ministerio del Interior. (ver anexo N°1)

Posteriormente, durante la tramitación del segundo recurso de amparo interpuesto en favor de los afectados, el Ministro del Interior informó a la Corte que con fecha 5 de febrero dispuso el arresto de los amparados. Es decir, como tantas veces se ha denunciado, la Central Nacional de Informaciones provocaba la amenaza sin que existiera orden previa de detención. (El Diario La Tercera, del 1° de febrero, informa de la amenaza contra la libertad de los amparados, en circunstancias que el decreto de arresto es sólo del 5 de febrero).

En todo caso, la recurrente en el habeas corpus, sin aceptar la legitimidad de la orden de la detención, solicitó se precisaran los siguientes elementos:

- 1.- Servicios a los que se habría encomendado la captura de los afectados.
- 2.- Plazo por el cual se pretende tenerlos detenidos.
- 3.- Recinto público destinado a servir de casa de detención o prisión, pero no de reos comunes, en el cual debería cumplirse el arresto.
- 4.- Si los detenidos estarán afectos o no a alguna medida de incomunicación.
- 5.- Si se atribuye a los amparados relación con alguna investigación de delitos contra la Seguridad del Estado, precisión de qué delito se trata, cuál fue la víctima y tribunal que conoce el proceso.

Las consultas se solicitaron con fecha 23 de febrero sin que hasta la fecha hayan sido evacuadas por el Ministerio del Interior.

2.5. VALENZUELA SALAZAR, JORGE DOMINGO

Con fecha 9 de febrero del año en curso recurre de amparo preventivo en su propio favor en atención a que ha sido objeto de actos intimidatorios por parte de agentes de la Central Nacional de Informaciones, que le hacen temer por su libertad y seguridad personal. En efecto, hasta su domicilio concurrieron agentes de seguridad, quienes interrogaron a miembros de su familia en relación a sus actividades y lugar donde se encontraba.

Cabe señalar que el afectado se encuentra transitoriamente en el país, procedente de Mozambique donde reside. Por otra parte, se resalta en el amparo interpuesto la circunstancia que un hermano del amparado, Héctor Valenzuela Salazar, su cónyuge Hilda Velásquez y una hija de ambos, Claudia, de sólo ocho años de edad, fueron asesinados por fuerzas militares el día 14 de septiembre de 1973 en su domicilio. Otro hermano, Luis Valenzuela, fue detenido y actualmente está inválido a consecuencias de las torturas recibidas debiendo permanecer forzosamente en el extranjero, pues le afecta la prohibición de ingreso.

Todos estos hechos represivos que afectaron tan duramente a la familia Valenzuela Salazar refuerzan los temores e inseguridades del afectado respecto a su seguridad personal.

2.6. WAUGH BARROS PAULINA

En declaración jurada firmada ante Notario Público deja constancia de estar siendo sometida junto a su familia a una permanente vigilancia por civiles que se ubican frente a su domicilio. En una ocasión, la afectada y sus hijas pudieron percatarse que en la casa habían ingresado extraños, quienes, sin llevarse ningún objeto dejaron rastros que evidenciaran su presencia.

Cabe señalar que en enero de 1977, una galería de arte que administraba la afectada fue incendiada con bombas Molotov.

Paulina Waugh participa en actividades culturales no oficialistas particularmente relacionadas con la plástica.

2.7. BRICEÑO QUINTEROS MARGARITA

En declaración jurada suscrita ante Notario Público la afectada cuenta de una serie de actos intimidatorios y de hostigamiento de que ha sido objeto por parte de sujetos pertenecientes a la C.N.I., consistentes en reiterados seguimientos que la hacen temer por su libertad y seguridad personal.

Doña Margarita Briceño desarrolla actividades artísticas culturales en el Taller 666 y la Agrupación Artistas Plásticos. En ese carácter ha desarrollado varias acciones solidarias con trabajadores en huelga y pobladores.

3. EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL

3.1. ARCHILLE BLORDEAU

3.2. MARIA EUGENIA KACHELE MORENO

De acuerdo a informaciones de prensa, ambas personas; el primero dirigente sindical francés y la segunda, chilena residente en Europa, que lo acompañaba en calidad de intérprete, fueron detenidos el día 12 de febrero por personal de la C.N.I., en el interior del avión LAN CHILE, vuelo 144 que salía desde el Aeropuerto Comodoro Arturo Benítez a las 21,30 horas.

Al día siguiente, el sindicalista francés fue liberado por los agentes de la C.N.I. y entregado al Embajador Francés.

El día 16 de febrero, la intérprete, María Eugenia Kachele, fue puesta en libertad y expulsada del país -- (ver anexo N° 2).

4. APREMIOS ILEGITIMOS

Con fecha 6 de febrero, María Georgina Rojas Bagnara denunció ante la Fiscalía Militar, la comisión del delito de apremios ilegítimos en su persona, perpetrado por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, durante el período de su detención, entre el 29 de enero y 3 de febrero. En su denuncia expuso:

"... Posteriormente esa misma noche se me interrogó intensamente en otras 2 oportunidades. El tercero de éstos se caracterizó por la violencia, puesto que ahí fui interrogada por medio de golpes, amenazas e insultos.

Estando nuevamente en mi celda, reiteradas veces entraron personas con el único objeto de preguntar datos y más datos sobre Guillermo Escobar.

En una ocasión me obligaron a hacer un relato de mi vida y de mi eventual participación en un centro juvenil. Se me fichó y sacaron fotografías.

Los últimos interrogatorios fueron el martes 3 en la tarde. Fueron varios y realizados por distintas personas. En uno de ellos me llevaron a una celda donde había una "parrilla". Me sentaron ahí y me aplicaron electricidad en el cuello y brazos. Se me dijo que tenía que hablar y decir todo, puesto que o sí no se me aplicaría electricidad con mayor intensidad. Esta vez no sólo me preguntaron por mi pololo sino que tam

bién por otras personas como por ej., el párroco Pierre Dubois, el párroco de San Cayetano, un cura Rafael y otros. También fui interrogada acerca de mi hermana - Violeta Rojas. Después me devolvieron a mi celda.

El último interrogatorio a cargo de una persona muy joven, más bien tuvo el carácter de recomendaciones - con amenazas, de que no debía formular declaraciones de ningún tipo. Nuevamente en la celda me hicieron - firmar papeles, de los que no alcancé a leer su contenido. Me cambiaron la venda de los ojos por scotch y me subieron a un vehículo Subaru, trasladándome hasta mi domicilio..."

5. ACTOS DE ABUSO DE PODER

MUÑOZ MUÑOZ, ROBERTO JAVIER

Con fecha 20 de febrero del año en curso, doña Virginia Vásquez R., interpuso querrela criminal ante el 4° Juzgado del Crimen de San Miguel en contra de funcionarios del Servicio de Investigaciones de la Comisaría Judicial que corresponde a la Población José María Caro, por el delito de lesiones graves ocasionadas a su cónyuge, don Roberto Muñoz Muñoz, según los siguientes antecedentes:

El día 9 de febrero, alrededor de las 3.30 de la mañana llegaron al domicilio del matrimonio, ubicado en la Población José María Caro, un grupo de alrededor de quince detectives, armados con pistolas y metralletas, quienes para ingresar al inmueble derribaron la puerta de entrada, procediendo de inmediato a agredir ferozmente a Roberto Muñoz con violentos golpes de pies y puños, al tiempo que a la cónyuge, que se encontraba en avanzado estado de embarazo le lanzaron un líquido a los ojos, lo que le provocó ceguera momentáneamente.

Mientras el afectado era golpeado, principalmente en la zona de los órganos genitales, preguntaba las razones de este tratamiento, uno de los agentes respondió "... porque había dejado entrar un delincuente a la casa..."

Como resultado de la brutal golpiza, Roberto Muñoz hubo de ser trasladado al Policlínico del Hospital Barros Luco, donde a consecuencias de los golpes, le fue extirpado un testículo.

Al afectado sólo se le pudo conducir a un establecimiento hospitalario después de las siete de la mañana, hora en que los funcionarios de Investigaciones se retiraron del sector.

6. REIMPLANTACION DE TRIBUNALES MILITARES DE TIEMPO DE GUERRA.

Por decreto ley N°3.627, publicado en el Diario Oficial del día 21 de febrero, se establece que "en los casos de delitos de cualquier naturaleza en que, como acción principal o conexas, hubiere resultado de muerte para autoridades de Gobierno o funcionarios de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile, entrarán de inmediato en funcionamiento los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar, con la jurisdicción militar de ese tiempo y se aplicará el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II de dicho Código y la penalidad especialmente prevista para tiempo de guerra".

La citada disposición está dirigida, según el mismo decreto establece en su parte considerativa, a sancionar con el máximo rigor las acciones terroristas.

El Código de Justicia Militar contempla en su libro segundo dos procedimientos: el procedimiento penal en tiempo de paz y el procedimiento penal en tiempo de guerra. Para la determinación del procedimiento aplicable a un caso concreto, es necesario precisar qué se entiende por "tiempo de guerra". Según el artículo 418 del mismo Código de Justicia Militar, "se entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existe la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial". De modo que para determinar tal circunstancia debe atenderse a la situación declarada como tal o bien a una circunstancia de hecho.

Entonces el procedimiento de tiempo de guerra se encuentra directamente ligado a:

- que se declare oficialmente la guerra o estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas:

- que de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial.

El referido decreto ley N°3. 627 no se encuentra de ninguna manera vinculado a tales circunstancias, sino que se refiere al resultado de una conducta delictiva, independientemente de las circunstancias en que ella tenga lugar. Sin duda que se trata de una anomalía jurídica.

En la actualidad la autoridad administrativa dispone de todos los instrumentos legales para reprimir actos de naturaleza terrorista; sin embargo, contradictoriamente no se ha hecho uso de ellos, como ha ocurrido con el decreto ley N°2.621, cuyo objetivo es prevenir con eficacia los actos terroristas y la organización de agrupaciones que persigan esas finalidades, así como castigar con severidad la ejecución de tales -

actos" según declaró la Ministra de Justicia al anunciar dicha disposición (El Mercurio, 28 de abril de 1979).

Resulta absolutamente legítimo que los órganos públicos dispongan las medidas legales pertinentes para enfrentar problemas como el terrorismo: pero, en las actuales circunstancias, en que la autoridad que dicta la norma es la misma que la aplica, ello concluye en el uso abusivo de esta clase de disposiciones y así - es como varias de tales normas han sido aplicadas no para enfrentar situaciones de terrorismo, sino para reprimir toda clase de disidencia pacífica. Ello ha ocurrido particularmente con la facultad de aumentar a 20 días el plazo para mantener a un detenido sin entregarlo a los tribunales de justicia, disposición que se aplicó, incluso, a quienes hicieron propaganda en favor del NO en el plebiscito del 11 de septiembre de 1980, a pesar de estar referida tan solo a situaciones que ocurran "cuando se investiguen delitos contra la seguridad del Estado de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas" (decreto ley N°3.451).

En virtud de las disposiciones del Código de Justicia Militar, corresponde a los Consejos de Guerra conocer, en única instancia, de todos los delitos que corresponden a juzgar a la jurisdicción militar en tiempo de guerra. Esta disposición ha significado que la Corte Suprema de Justicia ha declarado que "los Consejos de Guerra están sometidos jurisdiccionalmente al General en Jefe del territorio respectivo, quien tiene facultades omnímodas para aprobar, revocar o modificar las sentencias de aquellos consejos, y para ejercer sobre ellos la jurisdicción disciplinaria" y que (la Corte Suprema) "no puede ejercer poder jurisdiccional respecto de la función de mando militar propia y exclusivamente del General en Jefe en el territorio declarado en estado de guerra". (sentencia de 13 de noviembre de 1973).

Ello significa un debilitamiento del derecho a la defensa consagrado en las normas constitucionales y en el ordenamiento jurídico internacional y en la Declaración Universal de Naciones Unidas; a pesar de disponer la Constitución de 1925, vigente a la fecha del citado fallo, que "la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación".

Los Consejos de Guerra se integran, para el caso del procesamiento de civiles, por seis vocales de los grados de Mayor o Teniente Coronel y un Auditor.

El procedimiento penal en tiempo de guerra se desarrolla de la siguiente forma:

Inmediatamente que la autoridad militar superior correspondiente, tuviere noticia por cualquier medio que se ha cometido un delito de la jurisdicción, ordenará instruir el proceso correspondiente al respectivo fiscal. Este sumario no podrá durar más de 48 horas, al cabo de los cuales el Fiscal elevará su dictamen, indicando las personas culpables, su grado de culpabilidad y

las penas que a su juicio merezcan los responsables, y si lo estima procedente, pedirá el sobreseimiento.

Elevado el dictamen del Fiscal, el Comandante en Jefe respectivo tomará conocimiento del sumario y si no estimara procedente el sobreseimiento, ordenará en el acto la Convocatoria del Consejo de Guerra correspondiente que debe juzgar a los inculcados. Esta convocatoria será puesta en conocimiento del inculcado y en ese acto debe señalar su Defensor; si no lo designare, se le designará uno de oficio por el Fiscal. En ese momento el Defensor podrá imponerse de todos los antecedentes acumulados que existan en poder del Fiscal. -- También podrá comunicarse con el inculcado, sin que ningún decreto de incomunicación pueda impedirselo.

La defensa deberá hacerse por escrito y deberán indicarse los medios de prueba de que piensa y la lista de testigos y peritos que depondrán.

El Comandante en Jefe respectivo señalará el día y la hora del Consejo de Guerra. En la audiencia del Consejo el Fiscal hará una relación del sumario, y dará -- lectura al dictamen o cargos formulados por el respectivo Comandante en Jefe. Acto seguido el reo o defensor leerá la defensa; terminada ésta se recibirá la -- prueba que hubiese ofrecido el inculcado o el defensor. Si el proceso requiere alguna diligencia que no sea -- posible desarrollarla en ese acto, el funcionamiento -- del Consejo se suspenderá y se reanudará en cuanto se dé cuenta de la misma.

En ese mismo acto el Tribunal dictará la sentencia, la que será notificada inmediatamente al reo y al Fiscal y, se elevará al conocimiento del General o Comandante que corresponda, para su aprobación o modificación.

Salvo el caso de diligencias que no pueden practicarse en el acto mismo, el Consejo de Guerra funcionará sin interrupción.

Establece el Código de Justicia Militar que "el tribunal para apreciar la prueba se sujetará en general a las reglas del procedimiento sobre la materia; no obstante, podrá apreciar en conciencia los elementos probatorios acumulados, a fin de llegar a establecer la verdad de los hechos".

Es del caso hacer presente que el funcionamiento de los tribunales militares en tiempo de guerra, en el período posterior al 11 de septiembre de 1973, presentó numerosas irregularidades, no sólo en su tramitación, sino también en sus fallos, cuyos criterios varían notablemente entre sí. Con motivo de la inauguración del año judicial 1976, la Vicaría de la Solidaridad en su presentación a la Corte Suprema refiriéndose a esta materia, hizo presente las irregularidades, referidas a la instrucción del proceso, a la duración del sumario, a las dificultades de la defensa, a la acumulación de causas, a la disparidad de criterios en los fallos y a situaciones posteriores al fallo. En aquella ocasión se solicitó al Pleno de la --

Corte Suprema "que acuerde ejercer sus facultades disciplinarias y conservadoras sobre los Tribunales Militares en tiempo de guerra corrigiendo las irregularidades que se advierten en la sustanciación de los procesos y en el fallo de los mismos". En su resolución de 17 de marzo de 1976, la Corte Suprema rechazó esta petición, señalando que "carece de jurisdicción para intervenir en los procesos que se siguen conforme al procedimiento en tiempo de guerra".

ANEXO N° 1

- Información del Diario La Tercera acerca de matrimonio Arellano Espinoza (1° de febrero).

Han participado en asaltos y asesinatos

Fuerzas de Seguridad siguen pasos de peligroso matrimonio mirista

Los organismos de Seguridad organizaron uno de los operativos más amplios e intensos de los últimos tiempos para lograr la captura del matrimonio mirista formado por los profesores Juan Federico Arellano Hamoullin y Marcela de las Mercedes Espinoza Moraga.

Fuentes responsables vinculadas a esos organismos señalaron que se trata, sin duda, de la pareja más peligrosa de Chile. Ambos han participado en asaltos a bancos, sabotajes eléctricos y otras acciones subversivas del MIR.

La orden es capturarlos donde sea y a como haya lugar, ya que se estima que ambos se desplazan de un punto a otro de la capital fuertemente armados.

El matrimonio tiene un notable historial de violencia y hay indicios ciertos de que ambos pertenecen a los grupos de violentistas que desataron sangrientas acciones contra bancos y otros puntos neurálgicos de la capital.

PROFESOR Y EXTREMISTA

Juan Arellano Hamoullin, cédula de identidad número 6.123.390-3, de Santiago, profesor, ingresó

al MIR como "ayudista" en 1972. Entro inspirado por sus ideas extremistas, que lo convencieron de que la única manera de conseguir el avance izquierdista en Chile era a través de la violencia.

Aprendió rápidamente las técnicas de la guerrilla urbana, especialmente en lo relativo al uso de armas, atentados con bombas, desplazamientos por la ciudad y acciones contra bienes y personas.

El pronunciamiento militar de 1973 lo indujo a "sumergirse", para seguir actuando en la clandestinidad.

En 1975 figura ya como profesional del MIR, o sea un extremista a sueldo del grupo terrorista, sueldo que se le cancela mensualmente con ayuda extranjera y el producto de los robos de esa organización dentro de nuestras fronteras.

Hoy se sabe positivamente que es integrante de la estructura conocida como "Fuerza Central", es decir al apáto paramilitar del MIR, el cual se dedica exclusivamente a las operaciones que implican violencia.

También se estableció que en los últimos meses de

1976 actuó, aprovechando su condición de profesor y los contactos establecidos, en el "Frente Zonal Estudiantil", donde dirigió actividades de agitación y propaganda.

FUERA DEL PAIS

Su decidida afición a la violencia llevó a la jerarquía del MIR a "premiar" con una salida al extranjero. Permaneció un año en el exterior. Regresó a Chile a mediados de 1976, luego de recibir nueva instrucción guerrillera en Cuba y Yemen del Sur.

Los organismos de Seguridad revelaron que Juan Arellano Hamoullin, quien utiliza el alias político "Federico", participó en el segundo triple asalto a las oficinas bancarias del sector Santa Elena, donde encontró violenta muerte un anciano guardia del Banco de Concepción.

Luego, actuó en la colocación de bombas que destruyeron torres de alta tensión en Calera de Tango, lo que originó un apagón en vastos sectores de Santiago, en la segunda mitad de 1980.

Otro antecedente que demuestra su ningún respeto por la vida humana fue su participación en el asalto a la oficina del Banco de Chile en Cerrillos, donde los miristas asesinaron cobardemente a un cuidador de automóviles que trabajaba en el lugar.

Se sabe también que tomó parte en el asalto a la oficina Manquehue, del Banco de Crédito e Inversiones, donde hirieron gravemente a un jardinero que pasaba por el lugar.

El "profesor" culminó sus actuaciones con el triple asalto a las oficinas bancarias del sector Irrazábal-Macul, que costó la vida a dos carabineros.

ALTAMENTE PELIGROSA

Su mujer, Marcela de las Mercedes Espinoza Mora-

ga, obedece al hombre político "Estela". Tiene la cédula de identidad número 8.103.888-5 y también es profesora.

Al igual que "Federico", se hizo militante profesional del MIR en 1973 y hoy pertenece a la peligrosa "Fuerza Central".

"Estela" es la peligrosa y violenta mujer que participó en el segundo triple asalto a los bancos Santa Elena, el atraco al Banco de Chile-Cerrillos y el triple asalto bancario de Irrazábal-Macul.

CORRIENTES DIVIDIDAS

Antecedentes indimentables obtenidos por los organismos de Seguridad, luego de incautar documentación e interrogar detenidos, señalan que en el MIR hay actualmente dos corrientes que están profundamente divididas.

Una de ellas impulsa la violencia extrema, como único "método racional" de lucha contra el Gobierno. Sostiene que, más tarde o más temprano, toda la ciudadanía se plegará a su causa y que todo es cuestión de tiempo.

La segunda corriente se opone intencionalmente y señala que las acciones violentistas del último tiempo, entre las cuales figuran asaltos, asesinatos e incendios, dificultan que el MIR obtenga apoyo en los sectores populares. Más bien, por el contrario, origina un rechazo en su contra. Por tal motivo, plantean que se desista de las acciones mencionadas.

Se indicó que en la lucha interna en el MIR aún no se ha llegado a una definición final. En todo caso, se reiteró que la "Fuerza Central" está integrada sólo por escaso número de elementos, ya que la mayoría prefiere caminos también de violencia, pero que los pongan menos en evidencia ante la opinión pública.



MARCELA DE LAS MERCEDES Espinoza Moraga. Se le conoce como "Estela". Carnet 8.103.888-5, Santiago, profesora y violentista. Participó en todos los últimos asaltos a bancos en Santiago.



JUAN ARELLANO HAMOULLIN, carnet 6.123.390-3, Santiago, profesor, extremista, integrante de la "Fuerza Central" del MIR. Participó en asaltos y homicidios.

ANEXO N°2

- Información de prensa sobre expulsión del país de una ciudadana chilena y un ciudadano francés.

Viaja a Francia el Sindicalista

Ayer viajó a París, según se informó, el sindicalista francés Achille Blondeau, quien estuvo retenido durante 12 horas por fuerzas de seguridad acusado de portar material que, según una declaración del Gobierno, afecta a la seguridad nacional. Blondeau fue puesto a disposición de la embajada de Francia para que regresara a su país.

En la embajada francesa se mantuvo silencio con respecto a la situación de Blondeau. Entretanto, desde París las agencias cablegráficas informaban que para hoy se esperaba en esa capital al dirigente sindical.

EN FRANCIA

PARIS, 14 (AFP). — El sindicalista francés Achille Blondeau, dirigente de la federación sindical minera CGT, fue detenido en Santiago de Chile, donde se encontraba en misión de información, y expulsado hoy mismo de aquel país, se informó en esta capital.

El secretario general de la federación, Augustin Dufresne, declaró que el expulsado llegará mañana a París y añadió que desconoce la suerte corrida por el intérprete que acompañaba a Blondeau.

Dufresne expresó su protesta por "este nuevo atentado contra las libertades y los derechos por parte de la junta fascista chilena".

La federación sindical minera (GT) reclama "dijo su secretario general—"el restablecimiento de las libertades sindicales y la liberación inmediata de todos los demócratas y sindicalistas presos en Chile".

Expulsada del País María E. Kachelle

La ciudadana chilena residente en Austria, María Eugenia Kachelle Moreno, fue expulsada del país luego de ser detenida el jueves último en compañía del dirigente sindical francés Achille Blondeau, dijeron fuentes allegadas a la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

La mujer, que actuó de intérprete de Blondeau durante la visita que éste hizo a Santiago con ocasión de la celebración del aniversario de la proscripción CUT, fue puesta en libertad la noche del lunes y llevada al aeropuerto internacional "Arturo Merino Benítez" conminándose a abandonar el país, dijeron las fuentes letradas.

Los informantes señalaron que María Kachelle fue llevada en automóvil hasta la casa donde se hospedó durante su breve estadía, donde recogió sus pertenencias y fue conducida de inmediato al aeropuerto.

Como se recordará, los servicios de seguridad detuvieron a Blondeau cuando se preparaba a viajar a París, incautándosele, según se informó oficialmente, material propagandístico en que se atacaba al Gobierno chileno. Fue puesto a disposición del embajador de Francia y al fin de semana debió retornar a su patria.

DESMENTIDO

Por su parte la Embajada de Chile en Austria desmintió, a través de un cable recibido ayer en la Cancillería, que María Eugenia Kachelle residiera en Viena.

De acuerdo a la información, María Eugenia vive en Praga con su marido, Luis Córdoba Valenzuela, quien se desempeña como periodista en radio y televisión checos.

III. PROVINCIAS

1. DIVERSAS PERSONAS RELEGADAS POR EL GOBIERNO:

Durante el mes de febrero de 1981, 10 personas, de un número mayor de detenidos, fueron relegadas desde diversos puntos del país. Los afectados han sido enviados a localidades extremas tanto del norte como del sur del país, por el plazo máximo legal, vale decir, por espacio de tres meses.

La nómina de los afectados por esta medida adoptada por el ejecutivo, sin la instrucción de previo proceso, es la siguiente:

NOMBRE	LUGAR DE DETENCION	FECHA DE RELEG.	LUGAR DE RELEG.
Castro Martínez, Juvenal C.	Los Angeles	14.2.81	Puqueldón
Alvarez Moscoso, Luis L.	Los Angeles	14.2.81	Queilén
Riquelme Palacios, Nelson A.	Los Angeles	17.2.81	Huara
Fernández Quinteros, Bernardo.	Los Angeles	19.2.81	Codpa
Escobar Vera, Raúl Fernando	Villa Alemana	20.2.81	Poconchile
Campos Cáceres, Ricardo O.	Viña del Mar	24.2.81	Ollagüe
Contreras Silva, Wilson G.	Viña del Mar	24.2.81	Toconao
Ibacache Silva, Luis Edo.	Viña del Mar	24.2.81	Monturaqui
Carvajal Bañados, Juri Fidel	Viña del Mar	24.2.81	Sierra Gorda
Oñate Parra, Edgardo A.	Tomé	27.2.81	Los Loros

a) Las dos primeras detenciones afectaron a Juvenal Castro Martínez -propietario del negocio de venta de repuestos "IL SORPASSO", de la ciudad de Los Angeles- y a José Alvarez Moscoso, dependiente del mismo negocio. Las detenciones se efectuaron el día 10 de febrero en la ciudad mencionada.

Informaciones de prensa señalaron que "fueron detenidos por efectivos de Seguridad sobre la base de un Decreto del Ministerio del Interior, al haberseles sorprendido con más de 900 ejemplares de literatura marxista impresa, mimeógrafos y panfletos de la resistencia en que llaman a la subversión y al derrocamiento del gobierno militar"

La misma información -que se adjunta en Anexo 1 a-señala:

"Los sospechosos formaban parte de la estructura clandestina del ex-partido comunista, encargados de la agitación y propaganda, como asimismo de la recolección de dineros para financiar la llamada resistencia".

En otra de sus partes la información señala que "Los detenidos fueron puestos ayer a disposición de la Intendencia Regional y serán encausados de acuerdo a la Ley de Seguridad Interior del Estado".

No obstante tal afirmación, sin previo proceso, a ambos se les relegó por el período de tres meses a las localidades de Puqueldón y Queilén.

Cabe señalar que los familiares de los afectados interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Concepción sendos recursos de amparo en que denuncian la detención efectuada en -

abierta infracción a las normas constitucionales y legales vigentes.

b) Las otras dos personas relegadas desde la localidad de Los Angeles, tienen entre sí vínculos de parentesco y viven en un mismo domicilio. La detención del primero de ellos -Nelson Riquelme Palacios- se produjo después de diversas visitas que agentes de seguridad hicieron a su domicilio, bajo numerosos pretextos preguntando por Bernardo Fernández Quinteros el otro detenido y relegado. En una de estas oportunidades los sujetos concurren fuertemente armados (ver Anexo 1b), procedieron a allanar el domicilio y se llevaron detenida por algunas horas a doña Irene Rubilar Bascur, cónyuge de Fernández Quinteros. Algunas horas después de dejar en libertad a la Señora Rubilar se produjo la detención de Riquelme en la vía pública, siendo a la postre relegado a la localidad de Huara.

Los hechos señalados impulsaron a Fernández Quinteros a solicitar la ayuda del Obispo de Los Angeles, Monseñor Orozimbo Fuenzalida, para que le acompañara en su presentación ante el Gobernador Subrogante de Bío-Bío, Mayor de Ejército Marcelo Ochoa, como una forma de poner término a la persecución física y psicológica desatada en contra de su cónyuge, hijos y otros familiares por parte de los sujetos que se identificaron como pertenecientes al C.N.I.

De nada sirvió su comparecencia voluntaria, ni la presencia del Señor Obispo, ni del abogado Señor Celso Oñate, puesto que tan pronto compareció ante el Señor Gobernador, fue entregado por éste a efectivos de la Central Nacional de Informaciones que rondaban la gobernación, los cuales lo trasladaron a la ciudad de Concepción, haciéndolo permanecer en dependencias secretas de ese organismo de seguridad, siendo sometido a apremios físicos, no obstante haber señalado que padecía de una afección cardíaca. Este último antecedente fue considerado al adoptar la determinación de relegarlo a la localidad de Codpa.

Informaciones de prensa, hicieron aparecer a estos dos relegados como vinculados a los anteriores, y, además, como militantes del Partido Comunista.

Familiares de Riquelme y Fernández presentaron ante la Corte de Apelaciones de Concepción un Recurso de Amparo solicitando la protección de ambos por medio de esta acción de amparo. Dicho amparo fue rechazado por la Corte mencionada, resolución de la cual se apeló oportunamente dentro del plazo legal. Pese a haber disposiciones expresas del Código de Procedimiento Penal, en una resolución sorprendente, por decir lo menos, la Corte de Apelaciones no accedió al recurso de apelación interpuesto, esgrimiendo como argumentos que la resolución que no acogía el recurso de amparo no causaba gravamen irreparable.

Tan insólito argumento, que no considera las circunstancias de que el amparado se encontraba detenido y relegado, obligó al apoderado de la recurrente a interponer un Recurso de Hecho en contra de la resolución que negó la Apelación. Este último recurso es procedente cuando no se ha accedido a una apelación debiendo concederse. Al cierre de este informe, el Recurso de Hecho que se adjunta en anexo

1 b- se encontraba en tramitación ante la Corte Suprema de Justicia.

c) La quinta persona que fue afectada durante el mes de febrero, por una medida de relegación -Raúl Fernando Escobar Vera- fue detenido en la vía pública en la ciudad de Villa Alemana por cuatro o cinco individuos de civil que al momento de la detención dijeron ser funcionarios de Carabineros.

La detención misma se efectuó a la una de la madrugada del día 15 de febrero, siendo conducido Escobar Vera a la SubComisaría de la localidad de Villa Alemana en donde es interrogado, fotografiado y sometido a fuertes apremios con el objeto que reconociera ser miembro de una célula política del MAPU. Además del castigo físico se le amenaza con aplicarle corriente eléctrica, a la vez que se le interroga, ahora acerca de supuestas actividades políticas que desarrollaría en la Universidad.

Finalmente, el día jueves 19, habiendo permanecido desde su detención hasta esa fecha en el calabozo de la unidad policial mencionada, se le comunica que será relegado por orden del Ministerio del Interior, a la localidad de Poconchile, en la Primera Región, por el plazo de tres meses. Después de esta notificación es entregado a funcionarios del Servicio de Investigaciones los cuales lo trasladan al cuartel de Investigaciones de Santiago. El día Viernes 20, aproximadamente a las 10.00 horas es obligado a abordar un avión y lo trasladan entonces hasta la ciudad de Arica, siendo llevado hasta el Cuartel de Investigaciones de esa ciudad, lugar en el cual nuevamente proceden a tomarle fotografías. Después de esto los funcionarios de Investigaciones lo llevaron hasta la localidad de Poconchile, entregándolo a cargo del Retén de Carabineros de ese lugar. En esa unidad policial funcionarios de carabineros proceden a poner en su conocimiento un "ACTA DE NOTIFICACION", en que le fijan un domicilio en la localidad y lo someten a una serie de restricciones durante el plazo en que deberá permanecer en la localidad (en anexo 1 c se incluye transcripción íntegra de la mencionada notificación, relato del afectado e información de prensa.)

Conjuntamente con Raúl Escobar, se detuvo a otros tres estudiantes universitarios: Gonzalo Portales Guzmán, Jorge Quezada Olivares y Cecilia Pérez Barrientos, siendo todos acusados de haber sido "sorprendidos pintando letreros en la vía pública con consignas en contra del gobierno", todos los cuales quedaron en libertad, sin cargos.

d) Un grupo de estudiantes universitarios, al ver el costo que les implicaría renovar sus matrículas en la Universidad, que en muchos casos les impediría continuar con sus estudios, decidió efectuar un ayuno en la Parroquia "NUESTRA SEÑORA DE DOLORES DE VIÑA DEL MAR", con el objeto de alertar a la opinión pública sobre el problema que afectaba a ellos y a todos los estudiantes universitarios. Luego de no llegar a acuerdo con el Párroco sobre el pretendido ayuno o vigilia, fueron detenidos por funcionarios de carabineros.

Los afectados por la detención fueron Wilson Gabriel Contreras Silva, Ricardo Campos Cáceres, Luis Ibacache Silva, Yuria Carvajal Bañados, Eduardo Lobos Morales, Claudia Ortiz Gatica, Vilma Rojas Hanson y Yuri Rojas Quinteros. Los cuatro primeros mencionados fueron objeto de medidas de relegación a las localidades de Toconao, Ollagüe, Monturaqui, y Sierra Gorda respectivamente, por el plazo máximo legal de tres meses, en tanto que los restantes quedaron en libertad. La medida de relegación se aplicó a contar del día 24 de febrero de 1981. (Se anexa información de prensa: 1 d).

e) La última persona afectada por una medida administrativa de relegación es Edgardo Antonio Oñate Parra, quien fue detenido en la localidad de Tomé el día 23 de febrero de 1981 acusado por publicaciones de prensa como "CORREO DEL MIR". Esta persona que salió hace ya algunos años del país, se encuentra radicada en el extranjero y había ingresado normalmente a Chile el día 24 de diciembre de 1980, teniendo al momento de su detención los pasajes y reserva de vuelo para regresar a Estados Unidos el día 2 de marzo de 1981.

Después de efectuada su detención en la ciudad de Tomé, se dictó el Decreto Exento de Interior N° 2745 que ordenaba su detención, ya que éste tiene fecha 24 de febrero, vale decir, un día después de haberse efectuado efectivamente la detención. Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 1981, se dictó el D.E. N°2747 que ordenó que se le relegara a la localidad de Los Loros. Pese a que se le sindicó como correo del MIR y que posteriormente se ordenó su relegación, finalmente el día 3 de marzo, Oñate Parra fue expulsado del país, encontrándose actualmente en Estados Unidos. En su favor se interpusieron diversos recursos de amparo, e incluso se ha tenido conocimiento que muchas personas desde el exterior demostraron su preocupación por la situación que afectaba a Oñate. (En anexo le se incluyen R.A., Informe de Intendente de la Región y recortes de prensa).

f) Además de las personas antes mencionadas, que fueron detenidas en provincias y posteriormente relegadas; en la ciudad de Santiago se detuvo y relegó a la localidad de Chucuyo, por el plazo máximo legal a Fernando Escobar González, quien previamente permaneció privado de su libertad e incomunicado en un recinto secreto de la C.N.I. por más de 20 días. (Ver información respectiva en capítulo situación jurídica observada en el mes).

2. RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE RELEGADO EN CHAULINEC, POR ARBITRARIAS MEDIDAS QUE AGRAVAN LA MEDIDA DE RELEGACION

Con fecha 11 de febrero de 1981 quedó presentado ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt un Recurso de Amparo en favor de Claudio Gutiérrez Gallardo, joven estudiante de la Universidad de Chile, que fue relegado a la localidad de Chaulinec el día 3 de diciembre de 1980. La razón de este nuevo recurso de amparo, es la prohibición impuesta a su facultad de desplazamiento dentro del lugar de relegación. En efecto, el amparo mencionado en una de sus partes señala "que se le mantiene en el interior de un punto que los lugareños denominan "La Villa" y que significa que el amparado sólo puede moverse al interior de cuatro cuadras".

Al cierre de este informe no se tenía conocimiento de que la Corte recurrida se hubiera pronunciado sobre las irregularidades mencionadas. (se adjunta en anexo 2 el escrito de amparo).

3. ABUSO DE PODER DE CARABINEROS EN COYHAIQUE

Una persona de la ciudad de Coyhaique, fue detenida por funcionarios de Carabineros aparentemente por encontrarse en estado de ebriedad. En la unidad policial fue castigado en dos oportunidades por los funcionarios de carabineros Cabo Víctor Alvarado y Cabo Alberto Velásquez. Tratando de evitar ser castigado el Señor Jaime Alberto Castillo García, a sí se llama la persona detenida, huyó del recinto policial, siendo posteriormente detenido por una persona de civil, que también podría ser funcionario policial. El Cabo Velásquez, que se unió a la detención en la vía pública, cuando ya Castillo se encontraba totalmente reducido, le apuntó y disparó hiriéndole en la mandíbula inferior, fracturándose y destrozándole seis dientes, dejándolo posteriormente abandonado en el lugar.

Los hechos expuestos constan de una declaración privada que el afectado emitió. (Se adjunta declaración del afectado en Anexo N°3).

4. NUMEROSAS DETENCIONES EN PROVINCIAS, DURANTE EL MES DE FEBRERO Y PRIMEROS DIAS DE MARZO.

Resumimos a continuación la nómina de personas que durante febrero y primerísimos días de marzo han sido detenidas por efectivos de seguridad, conforme a los datos disponibles, señalando cual es su situación:

(ver cuadro hoja siguiente)

26)	Bustos Espinoza, Manuel	Linares	Fines de Febrero	En libertad
27)	Zuñiga Muñoz, María Piedad	Linares	Fines de Febrero	En libertad
28)	Silva Yáñez, Enrique	Linares	Fines de Febrero	En libertad
29)	Salgado Cisternas, Palmenio	Linares	Fines de Febrero	En libertad
30)	Leiva Tapia, Luis E.	Linares	Fines de Febrero	En libertad
31)	Vásquez Pizarro, José Dgo.	Linares	Fines de Febrero	En libertad
32)	Oñate Parra, Edgardo	Tomé	24.2.81	Relegado a Los Loros-Expulsado del país el 2.3.81
33)	Riquelme Palacios, Nelson	Los Angeles	12.2.81	Relegado a Huará el 17.2.81
34)	Castro Martínez, Juvenal	Los Angeles	10.2.81	Relegado a Puqueldón el 14.2.81
35)	Alvarez Moscoso, José L.	Los Angeles	10.2.81	Relegado a Queillén el 14.2.81
36)	Fernández Quinteros, Bernardo	Los Angeles	16.2.81	Relegado a Coppa el 19.2.81
37)	Rubilar Bascur, Irene	Los Angeles	12.2.81	En libertad el 12.2.81

NOTA: En lo que se refiere a los detenidos de Linares, consta que varios de ellos fueron objeto de maltratos y torturas. La situación procesal y las tonalidades de las detenciones adolecen de varias omisiones y contradicciones, sobre las cuales se informará en el próximo informe mensual.

ANEXO N° 1

- a) Recorte de prensa relativo a relegaciones de Juvenal Castro y José Alvarez M.
- b) -Recurso de Hecho presentado por detención de Nelson A. Riquelme Palacios y Bernardo Fernández Q.
-Relato de Bernardo Fernández Q.
- c) -Declaración de Raúl Escobar Vera
-Acta de Notificación de Carabineros.
-Recorte de prensa relacionado con el caso.
- d) Recorte de prensa relacionado con cuatro relegados de Valparaíso.
- e) -Recortes de prensa relacionados con detención y relegación de Edgar do Antonio Oñate
-Oficio del Intendente de Bío-Bío
-Recurso de amparo en favor de Edgardo A. Oñate.

Relegados a Chiloé dos "publicistas" de ex PC

CONCEPCION (Marta Aravena M) — A la zona de Chiloé fueron relegados los dos detenidos por la Central Nacional de Informaciones, CNI, que mantenían en la ciudad de Los Angeles, un centro de propaganda del ex partido comunista.

La información la entregó la Intendencia de la Octava Región, señalando que la medida la adoptó el Ministerio del Interior, mediante Decreto 2727 del 13 de febrero último.

La medida de relegación afecta a Juvenal Custodio Castro Martínez, quien fue trasladado a la localidad de Puqueldón y a José Luciano Álvarez Moscoso, enviado a la localidad de Quellén, ambas situadas en isla de Chiloé.

La detención fue practicada el día 9 de febrero por efectivos de la CNI, dando cumplimiento al Decreto 2723 del Ministerio del Interior, acusados de

implicancia en actividades políticas. Junto con la detención se incautaron alrededor de 700 ejemplares impresos de literatura marxista, además de un mimeógrafo manual y otros elementos. Este "centro" funcionaba en un taller mecánico de la ciudad de Los Angeles.

Detenidos distribuidores de propaganda marxista

Dos personas, residentes en Los Angeles, fueron detenidas por efectivos de Seguridad sobre la base de un decreto del Ministerio del Interior, al haberse sorprendido con más de 900 ejemplares de literatura marxista impresa, mimeógrafos y panfletos de la resistencia en que llaman a la subversión y al derrocamiento del gobierno militar.

Los aprehendidos fueron identificados como Juvenal Castro Martínez y José Luciano Álvarez Moscoso, quienes dirigían un centro de distribución de propaganda del ex-Partido Comunista.

El material antes mencionado fue encontrado en el interior del taller mecánico El Sorpasso, ubicado en calle Janequeo 358 de Los Angeles, cuyo propietario era Castro Martínez.

Los sospechosos formaban parte de la estructura clandestina del expartido, encargadas de la agitación y propaganda, como asimismo de la recolección de dinero para financiar la llamada resistencia.

Los detenidos fueron puestos ayer a disposición de la Intendencia Regional y serán encausados de acuerdo a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

En cuanto al material decomisado se hallaba en la oficina del secretario abogado de la Intendencia Regional y su contenido era el siguiente: 372 libros de Lenin; 200 libros de "27 horas de Corvalán"; 44 libros "Fundamentos del materialismo dialéctico e histórico"; 155 libros "Historia de Economía"; 64 libros "¿Qué es el comunismo? Preguntas y respuestas"; "¿Cuándo y por qué surgió el marxismo?"; 14 libros "Ricardo Fonseca combatiente ideal"; 16 libros "Manifiesto del Partido Comunista"; 14 libros "Gorki sobre la literatura"; 4 libros "Obras escogidas"; 1 mimeógrafo manual chico; y 1 frasco de tinta de 1/4 litro de mimeógrafo.

RECURSOS DE AMPARO

Abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción presentaron sendos recursos de

amparo en favor de Luis Luciano Álvarez Moscoso, y Juvenal Castro Martínez, ante la Corte de Apelaciones de esta ciudad.

Anteayer, Audilia Mercedes Moscoso Santander, sastré, domiciliada en Villagrán 1004 de Los Angeles, interpuso el recurso de amparo en favor de su hijo Luis Luciano Álvarez Moscoso.

El joven, egresado de la Escuela Industrial de Los Angeles, en la especialidad de electricidad, trabajaba en El Sorpasso desde hacía dos meses.

El día diez del presente mes, cuando hacía un encargo de su empleador según el expediente del recurso de amparo fue detenido en la vía pública, en Janequeo con Valdivia, a las 10.30 horas.

El segundo recurso fue presentado ante la Corte de Apelaciones, en la tarde del jueves, por Juana Magdalena Méndez Gálvez, en favor de Juvenal Gustavo Castro Martínez, domiciliado en Población Galvarino, calle Canadá 106 de Los Angeles.



• Efectivos de Seguridad detuvieron a dos personas a quienes sorprendieron con más de 900 ejemplares de literatura marxista impresa, mimeógrafos y panfletos de

la Resistencia en que llaman a la subversión. En la fotografía de la izquierda aparecen los libros de propaganda y en la escena de la derecha los dos detenidos.

EN LO PRINCIPAL, recurre de hecho; otrosí, delega poder.

Excma. Corte

Fernando Saldaña Ríos, abogado, Inscripción 616, Patente 32, por la recurrente, en los recursos de amparo interpuestos en favor de don Nelson Aurelio Riquelme Palacios y - de don Bernardo del Tránsito Fernández Quinteros, Rol 4.740, a US. Excma. respetuosamente digo:

El 20 de Febrero del presente año la I. Corte de Apelaciones de Concepción no dio lugar al recurso de apelación - interpuesto por mi parte, en contra de la resolución del 19 del mismo mes que denegó el habeas corpus solicitado en favor de los amparados.

Ambos se encontraban detenidos ilegalmente e incomunicados en poder de la C.N.I., en una de sus dependencias clandestinas de Concepción.

El amparado Bernardo del T. Fernández se había presentado voluntariamente para atestiguar sobre hechos que se investigaban en Los Angeles, acompañado de Monseñor Orozimbo Fuenzalida y del abogado de ese Obispado Sr. Celso Oñate. Sin embargo, sufrió esa detención ilegal, a pesar de que, además, oportunamente se hizo presente que sufría una afección cardíaca.

La Corte de Apelaciones fundamentó la improcedencia de la apelación en que no existía gravamen irreparable y en lo dispuesto en el Art. 316 del C. de Procedimiento Penal.

En contra de esta resolución, recorro de hecho por las siguientes razones: a) El recurso de amparo es propio del - procedimiento penal. Está sometido, por lo consiguiente, a sus reglas comunes, salvo expresas y específicas modificaciones. Así, por ejemplo, ocurre con el plazo para interponer el recurso de apelación en contra del fallo del recurso que es de 24 horas y no de 5 días, como es el establecido para - todos los recursos en el Art. 55 del C. de P. Penal. b) Contra la opinión del Tribunal recurrido, la resolución que negó lugar al habeas corpus causa un agravio irreparable a mi parte, dentro del contexto histórico y actual de esa Institución que persigue no sólo garantizar y defender la libertad personal, sino que también preservar la seguridad personal y la integridad física y mental del detenido injustamente.

Si bien se mira, constituye la herramienta más eficaz - para poner término inmediato y/o regularizar una detención - ilegal y para evitar que durante ella, se produzcan graves daños físicos y morales al afectado.

Cada momento de privación injusta de la libertad y cada nuevo apremio, constituyen de por sí gravámenes irreparables para la persona que los sufre y para la normalidad jurídica de un estado de derecho.

La experiencia que se ha acumulado en estos últimos años por las distintas Cortes de Apelaciones, han llegado al convencimiento que un oportuno ejercicio de la facultad que les

concede el Art. 310 del C. de procedimiento Penal, habría evitado muchos gravísimos daños a muchas personas y hasta el desaparecimiento definitivo de algunas.

En virtud de lo anterior y sin perjuicio de la resolución definitiva que esta misma Excma. Corte deberá adoptar sobre la procedencia del habeas corpus, según el mérito de los autos, no cabe la menor duda que la resolución que lo negó del Tribunal a-quo, causa gravamen irreparable a mi representada, quien, a su vez, representa a los amparados en la defensa de su libertad personal, por expresa autorización de la ley.

Por tanto,

Ruego a US. Excma. que con el mérito de lo expuesto, lo establecido en los Arts. 54 y 62 del C. de P. Penal y 200, 203 y siguientes del C. de P. Civil, tener por interpuesto recurso de hecho en contra de la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, del 20 de Febrero del presente año, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que no dio lugar al habeas corpus de los amparados, de fecha 9 del mismo año, en los Recursos de Amparo en favor de don Nelson - Aurelio Riquelme Palacios y de don Bernardo del Tránsito - Fernández Quinteros, rol 4.740; y previo informe del Tribunal a-quo, declarar admisible dicha apelación; ordenar la remisión del expediente y, en definitiva, pronunciarse sobre la apelación interpuesta.

Otrosí: Delego el poder con que actúo en los autos referidos, en el procurador del Número don Sergio Chiffelle Besnier, domiciliado en esta ciudad, Palacio de los Tribunales.

Sírvase US. Excma. Tenerlo presente.

Fui arrestado el día lunes 16 a las 10 horas, me entregué acompañado del Obispo Drozímbo Fuenzalida y el abogado Celso Ofiate. Al subrogante gobernador Mayor Dichos. Me entregó al CNI a las 11 horas y me llevaron encapuchado (bolsa negra en la cabeza) a un Datsun último modelo café, 3 señores 1 alto de bigotes caídos (jefe) 1 bajo de bigotes parejos, 1 moreno grueso (chafer), esposado atrás, a un sitio dentro de Los Ángeles, de ahí después de media hora de golpes, vejámenes, fui metido en la parte de atrás de un vehículo potente, tapado yo con frazadas. Me llevaron a Concepción o Talcahuano. Casa con 19 peldaños en un 2º piso.

Por una ventana se veía calle transitada y un letrero de Pepsi (abajo decía Bahamonde). Por la ventana del CNI se veía el mar y murallas en el mar seguidas ///// como un muelle.

Se escuchaba radio Edición y El Conquistador en F.M.

Dormí la primera noche en la silla inicial, 2ª noche en un sofá y 3ª noche en el suelo del W.C.

Comida después de 36 horas de arrestado y antes a las 24 un café.

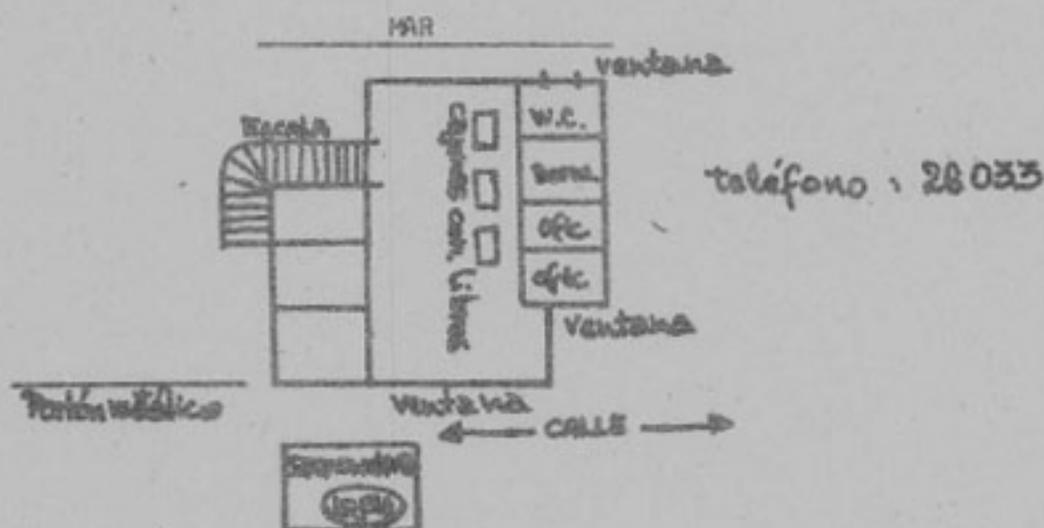
Al segundo día tuve 2 comidas

Tercer día fotos, huellas dactilares etc. El que me fotografió es alto, crespo, joven 26 años más o menos.

Los señores interrogadores uno se llama Orlando.

Se escucharon nombres como Héctor, Pato, Pepe, Mauricio, Nancy y otra mujer que me tomó las huellas.

Casa de dos pisos que tiene muchas dependencias.



El primer día tuve golpes de mano abierta en la cara, de puño en la cabeza y cuerpo entre el cuello y cintura.

Se me aplicó corriente en tres partes del cuerpo; manos, cuello, ingle. Golpes de karate en el tongo y patadas en los brazos y pecho.

Clavadas de alfileres con cabezas de colores.

Esposado durante el lunes, martes, miércoles, jueves, hasta las 18 hrs. que me entregaron a Investigaciones de Talcahuano o Concepción.

Castellón esquina Angol. Fui al calabozo hasta que se me envió a Santiago en avión.

Se me entregó en Investigaciones de Santiago y al día siguiente fuimos embarcados con 5 funcionarios de Investigaciones a Arica.

Uno a Chucuyo, otro a Poconchile y yo a Codpa.

La atención de Carabineros ha sido buena y la gente solidaria.

En una patada en el pecho me hicieron flexiones y creyeron que me había afectado al corazón, retando al que la propinó.

Me vió un médico una vez y me preguntó cómo me habían tratado. Sólo al comienzo antes de la frisca.

Me siento bien y estoy tranquilo.

Firmé 6 carillas que no leí y una donde certificaba que no hubieron malos tratos mas una con cosas y dinero.

Se quedaron con una Biblia "Dios llega al Hombre".-

RELATO DE RAUL ESCOBAR VERA

Yo, RAUL FERNANDO ESCOBAR VERA, fui detenido por personal que dijo ser de Carabineros, que vestían de civil, que se encontraban armados y se movilizaban en una camioneta -- sin nada que la identificara como vehículo policial. Eran aproximadamente 4 ó 5 individuos. Esto tuvo lugar en calle Victoria, a unas (6 ó 7) cuadras de la Sub-Comisaría de Villa Alemana. Fui introducido a la parte posterior de la Camioneta luego que se me quitaran los documentos. A las pocas cuadras subieron a dos compañeros y a una compañera que anteriormente se encontraban conmigo. Esto sucedió el sábado 14 pasada la medianoche. Fuimos trasladados a la Sub-Comisaría de Villa Alemana, en donde se nos efectuó un minucioso registro. No fuimos registrados como detenidos: sino que se comunicó el hecho a la base Naval del Belloto, por orden del oficial a cargo de la Sub-Comisaría, según pude escuchar.

Posteriormente se nos ubicó en una sala contigua a la recepción, (sala de detenidos) separadamente y con prohibición expresa de hablar. Allí llegaban otros detenidos, especialmente por ebriedad, los que sí eran registrados como tales en forma inmediata.

Desde allí fui sacado por el mismo personal que me detuvo a otra dependencia de la Sub-Comisaría, donde se encontraban otros civiles, uno de ellos posteriormente vestiría uniforme de oficial de Carabineros, al parecer Teniente (una estrella en sus hombros). Una vez allí, fui fotografiado en dos ocasiones. Aquella dependencia tiene en uno de sus lados un closet que abarca todo un costado y es de color azul. Luego fui devuelto a la sala de detenidos.

Después de unas dos horas, fui sacado de la sala de detenidos, cubriéndoseme la cara con un chaleco. Fui llevado a la misma sala donde fui fotografiado, en el camino fui golpeado de puño en el pecho y costados del tórax. Una vez adentro recibí otros golpes del mismo tipo, se me hizo colocar en cuclillas con los brazos extendidos hacia adelante. Se me interrogó acerca de mis datos personales y si pertenecía a una célula del MAPU, si esta era de organización o -- propaganda por la estructura de ese partido. Todo esto bajo amenaza de golpes y algunos de hecho. Negué esta afiliación por lo que se me hizo quitarme los zapatos y me obligaron a bajarme los pantalones, según decían para aplicarme corriente y mojarme. Fui dejado en esa posición largo rato. Luego se me interrogó de igual manera, y me llevaron nuevamente a la Sala de Detenidos. En el camino nuevamente fui golpeado.

Al cabo de una hora, nuevamente se me colocó un chaleco en la cabeza, en forma violenta, lo que motivó la protesta del Carabinero a cargo del libro de detenidos quien dijo: "Carabinero, no maltrate al detenido, no estamos en la otra pieza". Fui conducido a la misma pieza, y fui interrogado apoyando la cabeza en la muralla a la altura de mis caderas con las piernas abiertas y las manos en la espalda. Recibí el mismo tipo de golpes y amenazas. También las mismas preguntas. En esta ocasión el interrogatorio fue grabado en -- cassette, según pude escuchar y ver a través del chaleco.

En el primer interrogatorio la habitación se hallaba a oscuras o al menos parte de la habitación y en el segundo se apreciaba claridad.

Permanecí en la sala de detenidos hasta el mediodía del Domingo 15; a esa hora fui trasladado al calabozo de la Sub-Comisaría, junto a mis otros dos compañeros. Por la mañana, se registró nuestra detención en el libro de detenidos.

Aproximadamente a las 13 ó 14 horas del día Domingo fui trasladado al interior de la Comisaría, en donde se encontraba un oficial que nos interrogó acerca de lo que hacíamos y nos informó que seríamos puestos a disposición de la Intendencia de Valparaíso, que se nos haría un examen médico, el que posteriormente realizó un médico de Carabineros. (Así lo parecía y decía) y en vista que no habíamos recibido alimento alguno ordenó que se pidiera comida a la Intendencia para nosotros, alimentación que jamás recibimos. El oficial era de mayor graduación que un capitán.

En la tarde del Domingo, tipo 19 horas, fui sacado del calabozo, me colocaron un antifaz y fui interrogado, "amablemente", sin presiones, por una persona que demostraba preparación y conocimiento del problema universitario. Este fue el interrogatorio mas largo (45 min.). Fui devuelto al calabozo. Este interrogatorio también fue grabado.

Recién el Lunes por la tarde recibimos alimentos y frazadas enviadas por nuestros familiares. El día Martes, entre las 9,30 y 10,50 y el miércoles de igual manera pude conversar con mi madre. El Lunes por la tarde conversamos con nuestra abogada, doña Laura Soto.

El jueves por la tarde fui sacado del calabozo, y se comunicó que sería trasladado, en calidad de relegado a Poconchile. Se me hizo firmar que recibía mis cosas conforme y al parecer que iba en buen estado de salud. Fui revisado nuevamente por el mismo médico anterior.

Fui entregado a personal de investigaciones que me trasladó en un vehículo policial, esposado fuertemente a la espalda al Cuartel General de Investigaciones en Santiago.

Allí, en calabozos de detenidos en tránsito permanecí -- hasta las 10,00 del día Viernes junto a otros 2 detenidos políticos. A esa hora fui trasladado al aeropuerto de Cerrillos y en un avión de investigaciones, matrícula CC-ETC, fui trasladado a la ciudad de Arica.

Del aeropuerto Chacalluta fui llevado al cuartel de investigaciones, en donde nuevamente fui fotografiado, 3 veces, de frente y perfil, y se me tomó declaración.

Fui trasladado al Retén de Poconchile por personal de Investigaciones y el Capitán de Carabineros, Sr. Daza. Allí fui entregado a cargo de Carabineros que me entregaron un Acta de Notificación.

Cabe hacer notar que los tres interrogatorios parecen haber sido hechos por 3 organismos distintos, tal vez Armada, C.N.I. y Servicio de Inteligencia de Carabineros.

Hago la presente declaración, libremente, sin haber sido sometido a presión alguna.

RAUL ESCOBAR VERA

Carnet 6.349.564-6 de Stgo.

ACTA DE NOTIFICACION

En Poconchile, a veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Capitán de Carabineros y Oficial recepcionador que suscribe, procede a notificar a RAUL FERNANDO ESCOBAR VERA, 24 años, soltero, cédula de identidad N° 6.349.564-6 del Gabinete de Santiago, domiciliado en Block 7-C, Depto. 32 5° Sector Playa Ancha Valparaíso, quien de conformidad a lo dispuesto por Decreto Exento N° 2737 de fecha 19 de febrero de 1981, del Ministerio del Interior, deberá permanecer por el plazo máximo legal en la localidad de Poconchile, sujeto a vigilancia y control del personal de Carabineros del Retén Poconchile (F).

Por lo anterior, este Destacamento le fija su domicilio en un Departamento al lado de la Iglesia de esta localidad, el que podrá cambiar dentro del poblado, comunicándolo previamente a Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior deberá:

- 1.- Permanecer dentro del poblado de Poconchile.
- 2.- Pedir permiso para alejarse del área del poblado.
- 3.- Presentarse al cuartel diariamente entre las 07,00 y -- 09,00 en la mañana y 20,00 horas en la tarde;
- 4.- Podrá trabajar en cualquier actividad, remunerada o no, que no sea fiscal, semifiscal, municipal, etc., es decir, podría trabajar en ganadería, agricultura, jornalero, - etc.
- 5.- Podrá conversar libremente, recibir visitas, las cuales previamente presentará a Carabineros para su identificación, recibir correspondencia y movilizarse de un lugar a otro, dentro del área fijada;
- 6.- No podrá participar en ningún tipo de reuniones;
- 7.- Se deberá atener a todas las disposiciones legales vigentes, especialmente la Ley de Control de Armas;
- 8.- Si se encontrare enfermo, deberá comunicarlo para adoptar las medidas pertinentes para su atención;
- 9.- El alojamiento y alimentación será exclusivamente de su cargo.

Para constancia firma.

Hay Firma

RAUL FERNANDO ESCOBAR VERA

Hay Firma

MARCO A. DXZA PAVEZ
Capitán de Carabineros

Relegado Estudiante Universitario

VALPARAISO.— El estudiante universitario Raúl Escobar Vera, fue relegado a la localidad de Poconchile, ubicada en la zona cordillerana de Arica, según una resolución del Ministerio del Interior, que fue comunicada ayer a la Intendencia Regional de Valparaíso.

Escobar, de 24 años, y estudiante de biología de la Universidad de Valparaíso (ex sede portuñá de la Universidad de Chile), formaba parte de un grupo de cuatro jóvenes que fueron detenidos por Carabineros de Villa Alemana en la madrugada del domingo pasado, acusados de haber sido sorprendidos pintando propaganda política en una muralla de esa localidad.

Luego de la detención, los cuatro jóvenes pasaron a disposición del Ministerio del Interior, el que en el plazo de los cinco días que determina la ley, resolvió relegar a Escobar Vera a la localidad de Poconchile, en el norte del país, acusándolo de infringir disposiciones de la ley de Seguridad Interior del Estado.

Los tres restantes universitarios, Gonzalo Portales Gurmán, de 25 años, estudiante de filosofía de la Universidad Católica de Valparaíso; Jorge Quezada Olivares, de 24 años, estudiante de biología de esa misma casa de estudios; y Cecilia Pérez Barrientos, de 24 años, estudiante de biología de la Universidad de Valparaíso, permanecen aún detenidos sin que su situación haya sido aclarada, según se informó en fuentes de la Intendencia. El Ministerio del Interior tenía plazo hasta la madrugada de ayer para tomar algunas determinaciones y si no lo hiciera, serán dejados en libertad.

24 FEB. 1981

Cuatro relegados

VALPARAISO. - Cumpliendo lo determinado por el Ministerio del Interior, de acuerdo a las normas vigentes sobre seguridad interior, se fijó residencia en la zona norte a cuatro de los seis detenidos que habían sido puestos a disposición de la justicia por intentar realizar un asalto en la parroquia de Vina del Mar, lo que impidió el cura párroco del templo.

La relegación se acordó para Juli Fidel Carvajal Bañados, a Sierra Condal; Ricardo Octavio Campos Caerres, Ollahue; Luis Eduardo Harache Sila, a Monturaqui, y Victor Gabriel Contreras Silva, a Tokomao.

Los cuatro tenían antecedentes sobre actuaciones anteriores que quiebran el reveso político y que habían cumplido actuaciones que alteraban el orden.

Se dejó en libertad a Vilma Eugenia Rivas Hanson y Claudia Andrea Ortiz Gatica, que también habían participado en esa oportunidad.

La información fue proporcionada a los medios de comunicación por el intendente regional y comandante en jefe de la Primera Zona Naval, vicealmirante Raúl López Silva, poco antes de hacer entrega de sus funciones, para hacer uso de su período legal de vacaciones, al contralmirante Guillermo Aldoney Hansen, que le subrogará mientras dure su ausencia.

Por mirista relegaron al tomecino

El Ministerio del Interior dispuso la relegación a la localidad de Los Loros, Tercera Región, del ciudadano Edgardo Antonio Oñate Parra. Esta persona había sido detenida en Tomé bajo los cargos de mantener en su poder diversa documentación panfletaria impresa por el proscrito MIR, en los que se critica en forma injuriosa al Gobierno; portar documentación con instrucciones de la Comisión Política del

MIR, dirigida a las bases de esta organización clandestina, en la que se llama a la subversión armada; y cumplir misiones como correo y enlace del MIR en el país y en el extranjero.

La detención se efectuó de acuerdo al decreto 2.745 del 24 de febrero del presente año, del Ministerio del Interior, en tanto que la relegación se cumplió por decreto 2.747 del 27 de febrero.

CONCEPCION:

Detenido "Correo" Del MIR

■ Fue identificado como Edgardo Antonio Oñate Parra y relegado a la III Región

CONCEPCION (Por Julio Arceño Kuhn). — Un correo y enlace del proscrito movimiento de izquierda revolucionaria entre nuestro país y el extranjero, quien ocupaba también otros dos cargos siempre relacionados con dicha organización clandestina, fue detenido en la localidad de Tomé por personal del CNI y relegado a la Tercera Región. Se trata de un individuo identificado como Edgardo Antonio Oñate Parra, de 34 años.

Según el comunicado entregado, en horas de la tarde de ayer por la oficina de Relaciones Públicas de la Intendencia, el mencionado Oñate Parra fue trasladado a la localidad de Los Loros por disposición del Ministerio del Interior.

Edgardo Antonio Oñate, que trabaja como garçon en Estados Unidos, llegó al país poco antes de la Navidad última, para visitar a sus familiares en Tomé.

Su detención fue cumplida el 24 de febrero del año en curso por orden del Ministerio del Interior, formulándose

Detenido

(De la página A 1)

Los alcances cargos mantener en su poder diversa documentación de carácter panfletario, impresa por el proscrito movimiento de izquierda revolucionaria en los cuales se critica en forma injuriosa e insultosa al supremo Gobierno por portar documentación con instrucciones de la Comisión Política del MIR, dirigida a las bases de esta organización clandestina, en las cuales se llama abiertamente a la subversión armada y, por cumplir misiones como correo y enlace de ese movimiento entre nuestro país y el extranjero.

R E S E R V A D O

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGION
DEL BIO-BIO

RES. JUR. N° _____ /
ANT.: Oficio N° 136, de 25 de Febre
ro de 1981.-
MAT.: Informa recurso de amparo.

CONCEPCION, 26 FEB. 1981

DE : GENERAL INTENDENTE REGION DEL BIO-BIO
A : SR. PRESIDENTE I. CORTE DE APELACIONES

- 1.- En atención a lo solicitado en su Oficio de ANT. respecto a recurso de amparo interpuesto en favor de EDGARDO ANTONIO OÑATE PARRA, informo a US. que este fue detenido por orden del Ministerio del Interior.
- 2.- La detención se cumplió por personal de la Central Nacional de Informaciones, de conformidad al Decreto Exento N° 2745 del Ministerio del Interior, de fecha 24 de Febrero en curso.

Saluda a US.,

ROBERTO SOTO MACKENNEY
GENERAL DE BRIGADA
INTENDENTE REGION DEL BIO-BIO

Distribución:

-Sr. Pdte. Corte Apelaciones
-Arch. Int. Regional.-

HAY FIRMAS
HAY TIMBRES

Recurre de Amparo. OTROSI: Se tenga presente.

I.C.

Eddie Oñate Parra, profesor, domiciliado en Tomé, Población Miramar calle Daniel Villarroel N°65, a V.S.I. con respeto digo:

Que vengo en deducir recurso de amparo en favor de Edgardo Antonio Oñate Parra, chef de cocina, de mi mismo domicilio, quien fue detenido el día 23 de Febrero del presente año aproximadamente a las 4 de la tarde en el sector céntrico de Tomé, por funcionarios de Carabineros de esa ciudad, sin que se le exhibiera orden competente. Además, debiendo haber sido puesto a disposición de los tribunales en el día de hoy, no lo fue, informándose en la comisaría de Tomé que había sido puesto a disposición de la Intendencia Regional.

Es de vital importancia que se aclare su situación procesal, por cuanto mi hermano Edgardo Oñate Parra actualmente trabaja en Estados Unidos de Norteamérica como chef de cocina y debe regresar a ese país el día 2 de Marzo del presente año.

POR TANTO:

en mérito de lo expuesto, ruego a V.S.I. tener por deducido recurso de amparo en favor de Edgardo Oñate Parra, ya individualizado, acogerlo a tramitación y ordenar se practiquen las diligencias tendientes a subsanar la omisión cometida y ponerlo a disposición del Tribunal respectivo, para que en definitiva se le conceda la libertad por no haber méritos en su contra.

OTROSI: Me patrocina en estas gestiones el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados de Concepción por intermedio de su abogado don Miguel Jara Nova, inscripción - 068, patente 30 domiciliado en el tercer piso del Edificio de Tribunales de Justicia de Concepción.

HAY FIRMAS

CONCEPCION, veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.-

A lo principal, por interpuesto el recurso de amparo, acumúlese el amparo rol N°4742 deducido, también, en favor de Edgardo Antonio Oñate Parra.

Al otrosí, téngase presente.

HAY FIRMAS

ANEXO N° 2

Recurso de amparo en favor de
Claudio Gutiérrez Gallardo.

En lo principal, deduce recurso de amparo en favor de la persona que indica; en el primer otrosí, solicita diligencias que señala y en el segundo, patrocinio y poder.-

Iltma. Corte

Flavio Gutiérrez Alborno y Ana María Gallardo Hernández, domiciliados en Villa Alemana, San - Martín 569, Valparaíso, a US. Iltma. decimos:

Deducimos recurso de amparo en favor de nuestro hijo de 20 años de edad, Claudio Gutiérrez Gallardo, en razón de ser objeto desde el 3 de Diciembre de una perturbación ilegal y arbitraria en su derecho a la libertad personal todo ello en virtud de las consideraciones que exponemos a continuación:

El amparado, egresado de Licenciatura en Matemáticas de la U. de Chile, fue relegado administrativamente por el señor Ministro del Interior a la localidad de CHAULINEO, desde el 3 de Diciembre de 1980.

No obstante de referirse el decreto de permanencia obligada a dicha localidad, desde esa fecha a nuestro hijo se le ha limitado su facultad de desplazamiento arbitrariamente.

En efecto, luego de haber permanecido con él algunos días pudimos constatar que se le mantiene en el interior de un punto que los lugareños denominan "La Villa" y que significa que el amparado sólo puede moverse al interior de 4 cuadras, que es la superficie que ocupan las pocas casas del lugar. Tiene un desplazamiento de 100 metros aproximadamente desde el mar hasta el fondo de la Villa, sin que le sea permitido ni siquiera buscar leña (indispensable para el abrigo) y sin que pueda pescar en el mar -- (indispensable para la alimentación). Debo señalar a V.S.I. que esta ISLA está a dos horas y media en lancha hasta Achao por lo que difícilmente podrá el amparado escapar "nadando", aún más cuanto tiene que firmar en el retén dos veces al día.

Aunque la permanencia obligada es a la localidad de CHAULINEO, en los hechos no se le permite ir mas allá de las pocas casas de LA VILLA, constituyendo estos hechos reiterados una arbitraria perturbación en la facultad de desplazamiento del amparado, como ejercicio del derecho a la libertad personal.

Por tanto, rogamos a V.S.I. tener por interpuesto recurso de amparo en su favor, fallarlo en 24 horas y acogerlo, brindando protección al amparado, en cuanto debe cesar esta limitación arbitraria de su facultad de desplazamiento, fijando límites razonables para el mismo.

PRIMER OTROSI: Rogamos a V.S.I. obtener comunicación por la vía mas rápida con la Jefatura de Carabineros de Achao para que informe de inmediato sobre los hechos y las restricciones indicadas.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a US. Iltma. tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder a don _____, insc. N° y patente ante la E.C.S. N° _____ domiciliado en _____

ANEXO N°3

Declaración de Jaime Alberto
Castillo G.

El día 15 de Febrero fui detenido por Carabineros por encontrarme en estado de ebriedad (4.00 hrs.) desconociendo al policía que me detuvo)

Al día siguiente (día 15), me sacaron del calabozo, después de mucho insistir se me dijo que en 3 hrs. más me dejarían en libertad. Al manifestar que mi causa era por embriaguez y no por otro delito mayor el cabo Alberto Velásquez me castigó en el rostro. Al llegar el Cabo Víctor Alvarado nuevamente fui castigado y vuelto al calabozo. Después de haber sufrido por dos veces el castigo opté por salir del calabozo por una ventana, me fui por la calle principal, llegué a una esquina y me percaté que el Cabo Velásquez me iba siguiendo; me oculté para dejarlo pasar, después el Cabo Velásquez volvió y yo continué por otra calle, tomé asiento en un sitio donde había un hogar, ahí fui detenido por una persona vestida de civil que a mi parecer era un carabinero.

Nuevamente el Cabo Velásquez volvía por el sector donde yo me encontraba detenido y fue llamado por la persona que me detenía. El cabo Velásquez viajaba en motocicleta, se bajó y sacó el revólver y se fue donde yo me encontraba dentro del sitio y se detuvo a cinco metros de distancia apuntándome con su revólver de frente, al ver este acto le grité: No dispare mi Cabo con las manos en alto y giré la cara al lado. El disparó un tiro lesionando y fracturando la mandíbula inferior... dejándome botado en el sitio.

Jaime Alberto Castillo García

Carnet 7.889.469-5

COYHAIQUE, Febrero de 1981

Diagnóstico Médico: Fractura de mandíbula derecha y seis dientes hecho pedazos.

ANEXO N° 4

- Declaración Jurada de Vicente Blas Fraile Riveros
- Recorte de prensa relativo a detención de Vicente Fraile R.

DECLARACION JURADA.-

En Santiago de Chile, a 4 de Marzo de 1981, ante mí, Notario Público de esta ciudad, comparece don VICENTE BLAS FRAILE RIVEROS, chileno, soltero, Asistente Social, domiciliado en Villa Seca 437 de Ñuñoa y c. de i. N°5460407-6 de Quilpué, el que viene en declarar lo siguiente bajo la fe del juramento:

PRIMERO: Viajé el Martes 3 de Febrero del presente rumbo a Lima, Perú, para tomar parte de un curso de Teología auspiciado por la Universidad Católica de Lima, regresando a Chile el 23 de Febrero del presente por el Paso de Chacalluta.

SEGUNDO: Al pasar por la aduana chilena fui interceptado por INTERPOL, organismo que estimó que portaba documentación subversiva, a consecuencia de lo cual estuve alrededor de 4 horas detenido.

TERCERO: Pese a que me fueron incautados los libros que llevaba conmigo, adquiridos en Perú, dejo constancia que en ningún caso se refieren a materias que puedan calificarse de subversivas. En efecto, los libros eran "Pedagogía del Oprimido" de Paulo Freire, "Técnica y Metodología del Trabajo Social en Latinoamérica", "Invasores e Invadidos" sobre la realidad poblacional de algunos pueblos peruanos, algunos folletos editados por la Iglesia Católica de Santiago de Chile y "Democracia y Movimiento Popular", además del libro "Una vida por la legalidad" del General Carlos Prats del Ejército de Chile, todos ellos libros que se adquieren libremente en librerías.

CUARTO: INTERPOL amenazó deportándome, pero dada la precariedad de sus argumentos y tras demostrar que no eran materiales subversivos, viajé a Santiago, dirigiéndome seguidamente a Valparaíso.

QUINTO: En ese momento me enteré que en el Diario La Estrella de Arica del Jueves 26 de Febrero se publicaba un artículo en que se me sindicaba como portador de material subversivo y literatura y propaganda marxista, para introducirlos a Chile, además de "panfletos subversivos", todo lo cual resulta absolutamente falso. También es falso que yo haya estado vinculado a la Vicaría de la Solidaridad y que dicho material habría estado destinado a Valparaíso como "encargos pagados", según relata dicho artículo. Niego categóricamente que haya sido detenido en Valparaíso a consecuencia de estos hechos.

SEXTO: Dejo constancia de que desde el mes de Abril de 1980 me desempeñé en mis actividades profesionales en la fundación MISSIO y que en mi viaje a Perú portaba una credencial firmada por el Obispo Jorge Hourton.

SEPTIMO: Dejo constancia de los hechos expuestos precedentemente a fin de desvirtuar interpretaciones falsas sobre mi viaje y los libros que portaba y preconstituir prueba en mi favor ante una eventual privación de libertad de que pueda ser objeto.

HAY FIRMA.

'Tontos útiles' internaban propaganda marxista al país

Al descubierto estrategia subversiva en Chacalluta

Organismos de seguridad pusieron al descubierto una vasta organización dedicada a pasar material subversivo, literatura y propaganda marxista a nuestro país, a través de la avanzada fronteriza de Chacalluta.

Luego de analizar informaciones provenientes de distintos puntos del país, se estableció que la mayor parte de la propaganda, panfletos, posters, murales, eran impresos en ciudades del Perú, puesto que en el vecino país no hay restricciones para imprimir propaganda subversiva.

RESULTADOS

Los organismos de seguridad intensificaron el control en las últimas 48 horas en la avanzada de Chacalluta. El ciudadano chileno Vicente Fraile Riveros, sin oficio, 34

años, intentaba pasar gran cantidad de literatura y panfletos subversivos. En los momentos que se revisaba su equipaje demostró gran nerviosismo, se intensificó el registro y se descubrió el material.

Una versión que no logró ser confirmada señala que el individuo estuvo vinculado a la Vicaría de la Solidaridad, según habría manifestado en sus declaraciones.

El material incautado iba destinado a Valparaíso y constituía uno de los tantos "encargos" pagados que utilizaba la organización para internar material subversivo al país.

El sujeto fue detenido en Valparaíso, junto a otros implicados, luego que diera cuenta a sus contactos de lo ocurrido en Arica.

CAEN OTROS DOS...

Ayer, a las 17 horas organizamos de seguridad desbarataron un nuevo plan para introducir gran cantidad de material subversivo a nuestro país. Dos móviles, con pasaportes timbrados en Casco, portando gran cantidad de dólares, quedaron al descubierto, cuando se encontraron en sus respectivos equipajes 30 murales con motivos subversivos y con leyendas marxistas y difamatorias en contra de las autoridades nacionales. 40 libros marxistas y manuales castror-comunistas. Gran cantidad de folletos, impresos por encargo, ya que contenían material de reciente elaboración de los grupos marxistas que actúan en la claus-

destinada en el país. INVESTIGAN

No se logró establecer la identidad de los detenidos, ya que siguen adelante las investigaciones para determinar si esta pareja tiene relación con las pesquisas anteriores.

Según señalaron fuentes bien informadas, el flujo constante de material político marxista hacia nuestro país, vía avanzada fronteriza de Chacalluta, se estaba realizando desde bastante tiempo, y obedecía a una estrategia de los movimientos subversivos que actúan en la clandestinidad.

Se indicó que los controles continuarían en forma exhaustiva en Chacalluta para descubrir cualquier intento de internar literatura y propaganda marxista al país.



LOS exhaustivos controles en Chacalluta permitieron descubrir una vasta red de agitadores marxistas, quienes internaban abundantemente propaganda subversiva al país.

Tercera Región Militar de Perú movilizada

La Tercera Región Militar del Perú sur de ese país se encuentra totalmente movilizada, según se logró establecer en esta ciudad.

La movilización de primer grado de las unidades militares de Tacna, con alistamiento y ejercicio, que corresponde a un período de pre-guerra, tiene que ver exclusivamente con la si-

tuación con Ecuador, y algunos problemas internos que vive el vecino país.

NORMALIDAD

Mientras tanto entre Arica y Tacna existe el tradicional clima de amistad, con un intercambio intenso de viajes, comerciantes y turistas de ambas ciudades, evidenciando un clima de completa normalidad entre ambas ciudades.



IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE
FEBRERO DE 1981 EN LA PRENSA. -

1.-	Pescado	9%	28.02.81
2.-	Zanahorias	28%	28.02.81
3.-	Arvejas verdes	10%	28.02.81
4.-	Acelgas	8%	28.02.81

El I.P.C. del mes de Febrero fue de un 0.3%, en el primer bimestre del año alcanza a 1,9%.